

Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

PROYECTO
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES GENERALES

- 1.1.** Por Ley N° 30215¹, se aprobó la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, la cual, en concordancia con su Reglamento², tiene por objeto la promoción, regulación y supervisión de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (en adelante, **MRSE**), que se derivan de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas.
- 1.2.** Mediante Decreto Legislativo N° 1280³, se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, **Ley Marco**), disponiendo en el párrafo 27.1 del artículo 27 que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (en adelante, **Empresas Prestadoras**) deben promover acuerdos para implementar MRSE y la SUNASS debe incluir en la tarifa el monto de la retribución por servicios ecosistémicos que le corresponde abonar a cada uno de los usuarios destinados a asegurar la permanencia de los beneficios generados por los ecosistemas que proveen de agua para la prestación de los servicios de saneamiento.
- 1.3.** Con Decreto Supremo N° 019-2018-VIVIENDA⁴, se aprobó el Reglamento de la Ley Marco, el cual establece como función de la SUNASS, entre otras, la emisión de disposiciones destinadas a promover, diseñar e implementar MRSE en concordancia con la normativa vigente⁵.



¹ Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de junio de 2014.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de julio de 2016.

³ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 29 de diciembre de 2016.

⁴ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 26 de junio de 2017.

⁵ **Reglamento de la Ley Marco:**

"Artículo 7.- Funciones de la Sunass

7.1. La Sunass, adicionalmente a las funciones establecidas en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en la Ley Marco, ejerce las funciones siguientes:

(...)

3. Emitir disposiciones destinadas a promover, diseñar e implementar mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos en concordancia con la normativa vigente, así como brindar asistencia técnica a las empresas prestadoras sobre dicha materia.

(...)"



Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

- 1.4. Por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2017-SUNASS⁶, se aprobó la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídrico – MRSE Hídricos (en adelante, **Directiva MRSE Hídricos**) y se modificaron disposiciones del Reglamento General de Tarifas⁷; el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS⁸; y, el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento⁹.
- 1.5. Mediante Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA¹⁰, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley Marco dentro de los cuales se advierten a aquellos vinculados a los MRSE Hídricos.
- 1.6. Atendiendo a este contexto, la SUNASS ha considerado conveniente realizar modificaciones a la Directiva de MRSE Hídricos a fin de que esta se encuentre adecuada al marco normativo vigente. De igual modo, se estima necesario realizar ajustes a la referida Directiva con la finalidad de que el proceso de implementación de los MRSE Hídricos a cargo de las Empresas Prestadoras se realice de forma más expeditiva.

II. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN

II.1 SOBRE LAS EXIGENCIAS ENTORNO AL DISEÑO DEL MRSE HÍDRICO Y EL ALCANCE DE SU CONTENIDO



2.1.1 Respecto al momento para realizar el Diseño del MRSE Hídricos

De la revisión de la Directiva de MRSE Hídricos se han identificado aspectos que no contribuyen a comprender de manera ordenada la etapa del Diseño de MRSE Hídricos, el cual debe ser elaborado de manera previa a su incorporación en el Plan Maestro Optimizado (en adelante, **PMO**).

En este contexto, se propone modificar el artículo 8 con el propósito de que las Empresas Prestadoras tomen en cuenta que el diseño del MRSE Hídrico deberá presentarse como parte del contenido del PMO¹¹ a fin de que pueda ser reconocido en la tarifa de los servicios de saneamiento.



⁶ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 19 de octubre de 2017.

⁷ Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

⁸ Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD.

⁹ Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD.

¹⁰ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 5 de enero de 2019.

¹¹ Es importante precisar que el Diseño de MRSE Hídrico es parte del contenido del PMO, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.



Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

2.1.2 Respetto al contenido del Diseño del MRSE Hídrico

Sobre el particular, con relación a los elementos del Diseño del MRSE Hídrico, el artículo 10 de la Directiva del MRSE Hídrico considera: (i) El DHR; (ii) La identificación y caracterización de los contribuyentes; (iii) El Plan de Intervenciones; (iv) El Sistema de Monitoreo Hidrológico; y, (v) La Plataforma de Buena Gobernanza.

De la experiencia regulatoria, se advierte que la exigencia de algunos elementos del Diseño del MRSE Hídrico tales como: (i) La caracterización de los contribuyentes y (ii) El diseño e implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico, ha ocasionado complicaciones innecesarias en su elaboración, lo cual ha generado dificultades para el cumplimiento de esta etapa.

En este contexto, considerando que el Diseño del MRSE Hídrico es un insumo previo a la incorporación de los MRSE Hídricos en los PMO de las Empresas Prestadoras, y atendiendo además que la información para cumplir con los elementos señalados en el párrafo anterior se generará a partir de la ejecución del MRSE Hídrico, se propone modificar el artículo 10 a fin de delimitar el contenido del Diseño de MRSE a efecto de contribuir con hacer más expeditivo el cumplimiento de esta etapa.

2.1.3 Respetto al Plan de Intervenciones

En lo que respecta al Plan de Intervenciones, nótese que este constituye un elemento importante y necesario del diseño del MRSE Hídrico; sin embargo, de la experiencia se verifica que sólo aspectos generales de este han sido presentados como parte del DHR. Una de las razones que podrían justificar lo señalado anteriormente obedecería a la falta de precisión en cuanto al contenido del Plan de Intervenciones, más aún cuando este hace referencia al Anexo N° 2 el cual tiene una estructura de ficha de proyectos.

En este escenario, se pueden identificar disposiciones que no han contribuido con facilitar la ejecución del MRSE Hídrico toda vez:

- No todas las actividades priorizadas en el DHR son ejecutadas a través de proyectos de inversión, lo que dificultaría el llenado del Anexo N° 2.
- Presentar el Anexo N° 2 no exime a las Empresas Prestadoras que deseen ejecutar el MRSE a través de un proyecto de inversión, de la presentación de la ficha correspondiente en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, por lo que se estaría duplicando la presentación de la información en relación a una misma materia.

De otro lado, es conveniente precisar que el contenido del Plan de Intervenciones deberá estar compuesto por: (i) las acciones priorizadas identificadas en el DHR; (ii) la programación de actividades y costos a fin de ejecutar la reserva de MRSE Hídricos; y, (iii) las modalidades de ejecución de la reserva de MRSE Hídrico.



Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

Adicionalmente, al haberse identificado que algunas Empresas Prestadoras¹² han venido desarrollando proyectos de inversión que se encuentran en alguna de las etapas del ciclo de proyecto, con apoyo de la cooperación internacional o de otros actores interesados, resulta necesario que las Empresas Prestadoras incluyan estas inversiones como parte del Plan de Intervenciones, a fin de que sean consideradas como parte de la implementación del MRSE Hídrico y, de esta manera pueda identificarse el avance de dicha inversión y su código, en caso corresponda.

Por lo expuesto, se propone modificar el artículo 13 con el propósito de precisar el contenido del Plan de Intervenciones y derogar el Anexo N° 2 "Formato de Ficha de Proyectos".

2.1.4 Respeto a la Plataforma de Buena Gobernanza

Se considera conveniente incorporar disposiciones orientadas a fomentar la participación de los distintos actores involucrados en materia de los MRSE Hídricos, los cuales deberán ser convocados por las Empresas Prestadoras con el objetivo de que implementen la Plataforma de Buena Gobernanza.

Lo anterior, se encuentra acorde con lo señalado en el párrafo 11.2 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, la plataforma de buena gobernanza debe considerar la participación de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, vinculadas con los MRSE, a fin de que brinden asesoramiento en la gestión del MRSE y apoyen en el cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo, de acuerdo a las distintas consultas de las Empresas Prestadoras resulta necesario señalar qué documento deberá presentarse para cumplir este aspecto en la etapa del diseño del MRSE - Hídrico.

En atención a lo anterior, se propone modificar el artículo 15.

2.1.5 Respeto a la caracterización de los Contribuyentes

Considerando la relevancia de la información que a partir de la caracterización de los contribuyentes se generará en cuanto a la identificación de los aspectos sociales y económicos de estos, se propone que este elemento sea requerido luego de presentado el Diseño de MRSE Hídrico y previamente a la ejecución de acciones de conservación, recuperación y uso sostenible.

¹² A título ilustrativo, cabe mencionar el caso de EMAPA SAN MARTÍN, la cual viene ejecutando el proyecto de "Recuperación del servicio ecosistémico de control de erosión de suelos en la microcuenca de Cachiyacu y en las unidades operativas de Lamas, Saposoa, San José de Sisa y Bellavista, áreas de aporte de EMAPA San Martín S.A., del departamento de San Martín", con ayuda de la cooperación y otros actores como el Ministerio del Ambiente, Forest Trends, Consedan, entre otros. Asimismo, se tiene el caso de SEDAM Huancayo S.A. respecto a su proyecto de "Recuperación del servicio ecosistémico de regulación hídrica en las microcuencas Chuspicocha, Lazuntay, Yaguarpuquio, Huatupalla, Achapa, Ronda y Tablapampa, sub cuenca del río Shullcas, comunidad de Acopalca, distrito y provincia de Huancayo-Junín", el cual ha sido formulado con la cooperación CATIE.



Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

Lo anterior contribuirá a que la información se encuentre actualizada al momento de la ejecución y coadyuvará a sustentar el Acuerdo de MRSE Hídrico que se celebre con los contribuyentes.

En este contexto, se propone la derogación del artículo 12 y la incorporación del artículo 24-A.

2.1.6 Respecto al diseño e implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico

En la misma línea a lo señalado en el acápite anterior, se ha verificado que el requerimiento de este elemento en la etapa del Diseño del MRSE Hídrico no ha facilitado el cumplimiento de esta etapa.

De otro lado, debe considerarse que la información generada a partir del Sistema de Monitoreo Hidrológico debe reportar los impactos de la ejecución de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible, lo cual resultaría complejo que las Empresas Prestadoras puedan contar con esta información en la etapa del Diseño del MRSE Hídrico.

Por tanto, se propone la derogación del artículo 10 y la incorporación del artículo 26-A el cual precisa el objetivo de contar con el Sistema de Monitoreo Hidrológico, la coherencia que debe guardar con los indicadores presentados como parte del DHR y el deber de implementarlo previamente a la ejecución de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible en los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos hídricos.

II.2 RESPECTO A LA EXIGENCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DISEÑO DEL MRSE HÍDRICO Y DEL ACUERDO DEL MRSE COMO CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES

Sobre el particular el artículo 24 de la Directiva de MRSE Hídrico establece como condiciones previas a la ejecución del Plan de Intervenciones: (i) que el diseño del MRSE Hídrico se encuentre previamente incorporado en el PMO o Estudio Tarifario; y (ii) la celebración del acuerdo de MRSE Hídrico.

Respecto a la primera condición, cabe indicar que conforme a lo señalado en el numeral 2.1.1, debe quedar claro que el diseño del MRSE Hídrico debe encontrarse incorporado en el PMO de las Empresas Prestadoras, razón por la cual resulta innecesario precisar, una vez más, que dicha condición constituirá un requisito previo a la ejecución de las reservas de MRSE Hídricos.

Por otro lado, con relación a la segunda condición, se identifica la necesidad de que los alcances del mismo sean desarrollados de manera particular en el artículo 25 con el propósito de contribuir con una mejor comprensión respecto al cumplimiento de este requisito.

En ese sentido, se propone modificar el artículo 25 respecto al "Acuerdo de MRSE Hídricos" con la finalidad de precisar que este deberá celebrarse en la etapa de ejecución previamente a la ejecución de acciones de conservación, recuperación y usos sostenible. De igual modo, se propone la derogación del Anexo N° 3 el cual contiene un "Modelo de Contenido Mínimo del Acuerdo de MRSE Hídrico", toda vez que se busca fortalecer la negociación de las Empresas Prestadoras y los Contribuyentes, no siendo necesario establecer "contenidos mínimos" que pudiesen terminar resultando en una barrera que obstruya la celebración del acuerdo.



Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

II.3 LA VARIACIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES INICIALMENTE APROBADO Y DEL USO DE LAS RESERVAS MRSE HÍDRICOS

Si bien el párrafo 20.2 del artículo 20 de la Directiva de MRSE Hídricos reconoce la posibilidad de que las Empresas Prestadoras puedan solicitar cambios al Plan de Intervenciones a fin de incluir nuevos proyectos o cambios en los montos o en los componentes de proyectos considerados en el Estudio Tarifario, debe tomarse en cuenta que en base a las propuestas de modificación al artículo 13 sobre el Plan de Intervenciones, este contendrá: (i) las acciones priorizadas del DHR, (ii) la programación de actividades y los costos a fin de ejecutar la reserva de MRSE Hídricos; y, (iii) modalidades de ejecución de la reserva de MRSE Hídricos, por lo que resulta necesario que los cambios que se realicen el Plan de Intervenciones, no se restrinjan sólo a proyectos, sino que también considere a las otras modalidades de ejecución del MRSE Hídrico.

En este sentido, a fin de facilitar la comprensión de lo dispuesto en el artículo 20, se propone su modificación con el objeto de que en este sólo se desarrolle los supuestos asociados a solicitar tarifa incremental en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD, mientras que lo dispuesto por el párrafo 20.2 se desarrolle de manera particular en la propuesta de modificación del artículo 24 relacionado con la variación del Plan de Intervenciones.

En consecuencia, la propuesta de modificación del artículo 24 incluye aspectos vinculados al órgano encargado de evaluar y autorizar la variación del Plan de Intervenciones y las condiciones para su aprobación. Asimismo, con el propósito de generar mayor predictibilidad respecto a los casos que podrían motivar una variación al Plan de Intervenciones, se precisa bajo qué supuestos las Empresas Prestadoras podrán solicitarlo¹³.



¹³ Al respecto, se propone considerar los siguientes supuestos:



1. Sustitución de los recursos propios, como fuente de financiamiento, por una donación, transferencia o un nuevo préstamo concertado.
2. Presentación de actividades, que estén focalizadas en una mejora, a un costo similar o menor al planteado en el Plan de Intervenciones.
3. Estado de emergencia por desastre, declarado mediante decreto supremo.
4. Causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.



Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

II.4 RESPECTO A LA EXIGENCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE MRSE HÍDRICO

La celebración del Acuerdo de MRSE Hídrico es necesaria en tanto las Empresas Prestadoras ejecutarán las acciones del Plan de intervenciones en los ecosistemas donde se asientan los contribuyentes; celebrarlo, puede reducir posibles conflictos sociales; asimismo, se realiza al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM¹⁴.

Cabe indicar que la ventaja de celebrar el Acuerdo de MRSE Hídrico en la etapa de ejecución de la reserva de MRSE y antes de la ejecución física en acciones de conservación, recuperación o uso sostenible; se encuentra en el hecho de que se contará con información actualizada de la caracterización de los contribuyentes.

Asimismo, es necesario reconocer que los Acuerdos de MRSE Hídricos son producto de la negociación entre la Empresa Prestadora y los Contribuyentes; por lo que no resulta necesario establecer el contenido mínimo de éste.

En ese sentido, se propone modificar el artículo eliminando la referencia al Anexo N° 3, en tanto que se propone su derogación, y se precisa el momento en el que el Acuerdo de MRSE Hídrico será requerido. De igual modo, se propone la derogación del Anexo N° 3 "Modelo de contenido mínimo de Acuerdo de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos".



¹⁴ Sobre el particular, el Reglamento de la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, establece lo siguiente:

"Artículo 10.- Acuerdo voluntario entre contribuyentes y retribuyentes

10.1 Los contribuyentes y retribuyentes se vinculan voluntariamente a través de un acuerdo, que puede tener diferentes denominaciones, debiendo contener lo siguiente:

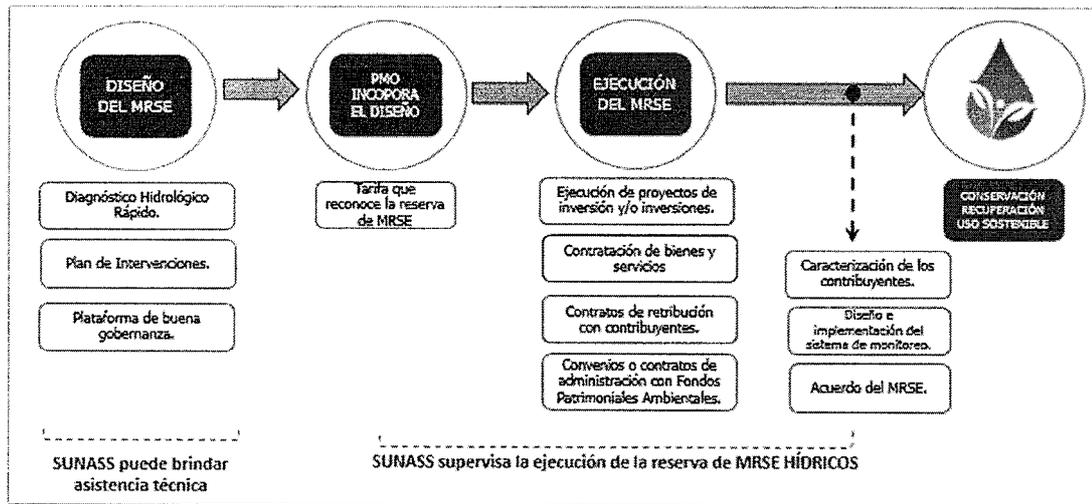
- a) La ubicación y descripción del área del ecosistema donde se implementa el MRSE.
- b) Las acciones específicas a las que se comprometen los contribuyentes.
- c) La identificación de los servicios ecosistémicos, en tanto son beneficios sociales, ambientales y económicos esperados.
- d) El reconocimiento económico a los contribuyentes y las modalidades de retribución.
- e) La estrategia de financiamiento.
- f) Las acciones específicas para el monitoreo del cumplimiento del acuerdo.
- g) Otros que acuerden las partes.

10.2 Los derechos, obligaciones y/o controversias que se generen producto de la implementación del MRSE, se rigen por las disposiciones contenidas en los mencionados acuerdos, así como las normas aplicables sobre la materia."



Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

Gráfico N° 1. Proceso de implementación con la propuesta de modificación de Directiva de MRSE Hídricos



Elaboración: DPN – SUNASS



II.5

ADECUACIONES A LA DIRECTIVA COMO CONSECUENCIA DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO, APROBADAS POR DECRETO SUPREMO 001-2019-VIVIENDA

Dentro de las modificaciones realizadas al Reglamento de la Ley Marco, como consecuencia de la aprobación del Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA, se han identificado precisiones relacionadas con las modalidades de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos. En este sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 139 del Reglamento de la Ley Marco¹⁵, corresponde realizar adecuaciones a los artículos 27, 28, 29 y 30 relacionados con las modalidades de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos. Asimismo,



¹⁵ Reglamento de la Ley Marco:

Artículo 139.- Ejecución de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos

La retribución por servicios ecosistémicos se otorga directamente a los contribuyentes de dichos servicios o a los proveedores de bienes y servicios a favor de aquellos, según las siguientes modalidades:

1. Ejecución de las inversiones por la empresa prestadora, en el marco de sus competencias, o por terceros contratados por esta. La ejecución también puede darse a través de contrataciones de bienes o servicios previamente definidos y aprobados en el respectivo Estudio Tarifario.
2. Contratos de retribución con los contribuyentes quienes se comprometen a implementar acciones o proyectos de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas, por los que reciben a cambio una retribución que toma en consideración el costo de oportunidad que implica para los contribuyentes ejecutar estas acciones o proyectos.
3. Convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas de dinero por retribución de servicios ecosistémicos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales; de manera que estas, directamente o través de terceros, bajo sus procedimientos según ley de creación, ejecuten los proyectos o acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas generados del servicio ecosistémico."



Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

se incorpora el artículo 28-A el cual desarrolla la modalidad de ejecución de "Contratación de bienes y servicios".

Adicionalmente, se propone la derogación del Anexo N° 4 el cual contiene el "Modelo de contenido mínimo del Contrato de Retribución de MRSE Hídrico", con el propósito de que las Empresas Prestadoras y los contribuyentes puedan determinar el alcance del contrato de retribución considerando sus necesidades, las cuales obedecen a particularidades distintas en atención a cada caso.

II.6 INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA DIRECTIVA MRSE HÍDRICOS, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO, APROBADA POR DECRETO SUPREMO N° 008-2019-MIMP

La Política Nacional de Igualdad de Género aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, aborda la discriminación estructural contra las mujeres como un problema central en el país, generando desigualdad, limitando el ejercicio de los derechos fundamentales y oportunidades de desarrollo de las mujeres.

Si bien la Política Nacional no ha desarrollado propuestas de intervención específicas para la SUNASS, se considera relevante visibilizar en la presente Directiva la participación de las mujeres en el proceso de diseño de los MRSE Hídricos, toda vez que han desarrollado conocimientos en la gestión y conservación del agua como consecuencia de las actividades que realizan, por lo que resulta necesario promover su participación en espacios de diálogo, capacitación y toma de decisiones en materia de MRSE Hídrico, las cuales a su vez, puedan generar impactos positivos en las actividades económicas que desarrollan.

Lo anterior resulta compatible con el Objetivo de Política N° 3 "Garantizar el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones" y el Objetivo de Política N° 4 "Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres".

Por lo expuesto, se estima conveniente visibilizar el rol de las mujeres en la disposición desarrollada por el artículo 8 así como en el acápite 5 "Proceso Metodológico del DHR" y al acápite 6 "Diagnóstico Hídrico Rápido (DHR) del Anexo N° 1 "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicada a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú" de la Directiva de MRSE Hídricos.

II.7 DE LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Al respecto, se han identificado escenarios de 9 Empresas Prestadoras que cuentan con el reconocimiento de reservas de MRSE Hídricos para la ejecución de acciones de conservación, recuperación y uso sostenible, previo a la entrada en vigencia de la Directiva de MRSE – Hídricos¹⁶. En este sentido, si bien la referida Directiva establece como obligación el regularizar el Diseño del MRSE Hídrico, su cumplimiento no ha sido realizado. En este contexto, al haberse propuesto como regla general que en todos los casos el Diseño del MRSE debe encontrarse incorporado en el PMO, corresponde regular esta situación especial

¹⁶ Cabe indicar que en el marco de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, ambos derogados por el numeral 2 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley Marco y la Única Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley Marco, respectivamente, la SUNASS, en coordinación con las Empresas Prestadoras, debían incluir en la tarifa MRSE destinados a asegurar la permanencia de los beneficios generados por los ecosistemas que proveen de agua para la prestación de los servicios de saneamiento.



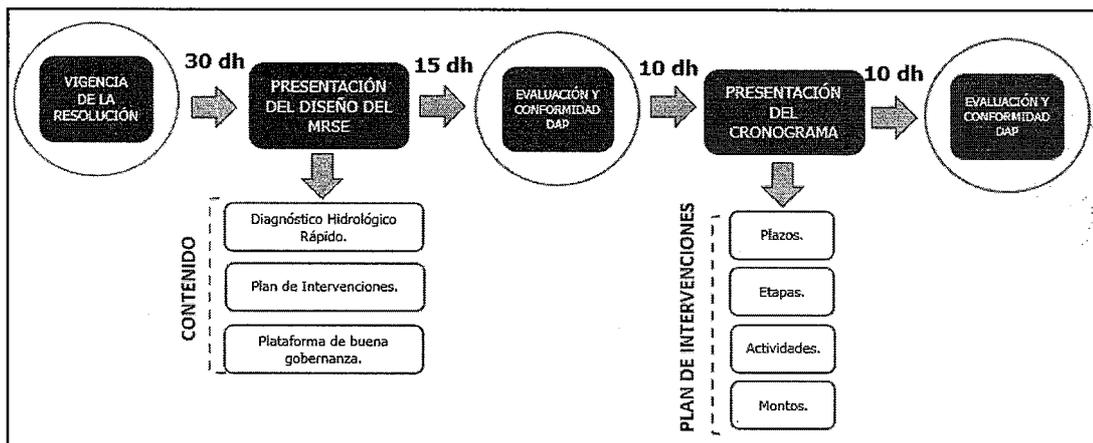
Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

a manera de disposición complementaria.

En este escenario, como condición para que las Empresas Prestadoras que se encuentren comprendidas en este supuesto especial continúen con la ejecución de las reservas de MRSE Hídricos se otorga un plazo máximo de 30 días hábiles para que cumplan con presentar su Diseño de MRSE Hídrico. Posteriormente, previa conformidad de la Dirección de Ámbito de la Prestación, las Empresas Prestadoras deberán remitir en el plazo máximo de 15 días hábiles un cronograma de ejecución, el cual deberá contener como mínimo: plazos, etapas, actividades y montos, considerando como horizonte el inicio del nuevo periodo regulatorio.

Asimismo, la Dirección de Ámbito de la Prestación realizará la evaluación del cronograma a fin de emitir su conformidad dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la presentación del referido cronograma.

Gráfico N° 2. Procedimiento para la aplicación de la propuesta de Disposición Complementaria



Elaboración: DPN - SUNASS

II.8 OTRAS PROPUESTAS

- Resulta conveniente proponer la derogación del artículo 3 el cual contiene el listado de normas legales que enmarcan la aplicación de la Directiva MRSE Hídricos toda vez que resulta innecesario.
- Con relación a la definición de "Diagnóstico Hídrico Rápido", el párrafo 4.3 de la Directiva MRSE Hídricos, se considera conveniente eliminar la referencia a que el DHR debe explicar en términos cualitativos o cuantitativos los impactos que las acciones de conservación generarán en las cuencas, más aún si se considera que la "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicada a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú" contenida en el Anexo N° 1 no incluye este análisis como parte del contenido del DHR. Asimismo, debe tomarse en cuenta que los impactos de las acciones de la conservación en las cuencas podrán verificarse a través del sistema de

Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

monitoreo que las empresas prestadoras deberán implementar de manera previa a la ejecución física.

- Con la finalidad de contribuir con facilitar una adecuada comprensión de la Directiva de MRSE Hídricos, se propone modificar el artículo 7 a fin de reemplazar el término "desarrolla" por el de "implementa" con el propósito de que las Empresas Prestadoras comprendan que el MRSE Hídrico necesariamente debe considerar la etapa de diseño, la incorporación de los MRSE Hídricos en los PMO y su reconocimiento en la tarifa de los servicios de saneamiento y la ejecución del MRSE Hídrico.
- Atendiendo a las distintas acciones que pueden realizar las entidades públicas o privadas con experiencia en MRSE Hídricos en coordinación con las Empresas Prestadoras, se considera conveniente eliminar del artículo 9 la referencia a que éstas pueden brindar asistencia técnica toda vez que son las Empresas Prestadoras las que deben determinar qué tipo de acciones vinculadas a los MRSE Hídricos podrán desarrollar.
- En el marco del Decreto Supremo N° 145-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización de Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento¹⁷, se propone adecuar las referencias a los órganos de la SUNASS señalados en el artículo 31, bajo el término de "Direcciones".



III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta de modificatoria de la Directiva de MRSE Hídricos busca promover que los procesos de implementación de las acciones del MRSE Hídrico sean más ágiles; contribuyendo de esta manera al cumplimiento de su finalidad.



Es importante mencionar que la cuenca contiene los ecosistemas que generan el flujo de servicios ecosistémicos hidrológicos (de regulación y de apoyo) que permiten que el agua llegue a los puntos de captación de los prestadores de servicios en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, y oportunidad; estos servicios ecosistémicos son: (i) Regulación hídrica; (ii) Rendimiento hídrico; (iii) Control de sedimentos; (iv) Calidad química, (v) Mitigación de crecientes, entre otros.

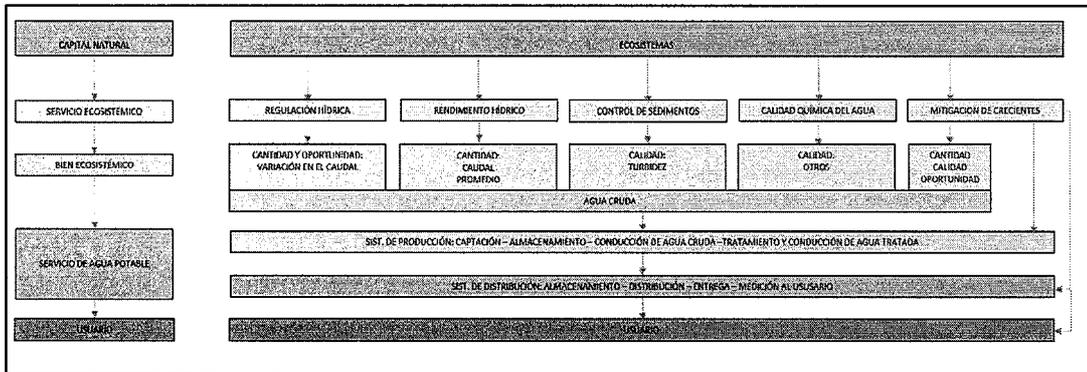


¹⁷ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 9 de agosto de 2019.



Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

Gráfico N° 1. Flujo de servicios ecosistémicos relacionados al servicio de agua potable



Fuente: Miranda, D. (2019)¹⁸

Como se observa en el Gráfico N° 3, el agua cruda que llega a la captación pasará por distintos sistemas y procesos, generando el producto "agua potable".

El no contar con las intervenciones en la cuenca implicaría que este flujo no se genere, y en consecuencia se ponga en riesgo la calidad del servicio. Esta situación puede verse intensificada por situaciones como el cambio climático, la presencia de desastres, entre otros¹⁹.

Con el propósito de evidenciar los eventuales costos que la demora en la inversión podría originar, considerando como caso de análisis a la empresa SEDAPAL S.A.²⁰, se procedió con simular una situación que permita mostrar la dimensión financiera del problema. En este sentido, para efecto de la simulación, se asumieron las siguientes premisas:

1. Se ha registrado el caso de Empresas Prestadoras que no han presentado el diseño del MRSE Hídrico, por lo que la habilitación de un procedimiento que permita tanto su presentación como la evaluación correspondiente, debe contribuir a que las referidas Empresas Prestadoras implementen el MRSE Hídrico.
2. Se han identificado requisitos en la etapa del Diseño del MRSE Hídrico que retrasan el proceso de ejecución, por lo que el condicionamiento de su cumplimiento *post* Diseño del MRSE Hídrico permitirá que el proceso de ejecución sea más expeditivo.

En este sentido, se ha estimado el tiempo ideal de un proyecto de inversión, hasta antes de su ejecución, dado el tamaño de la inversión a ser realizada. Para tal efecto, se ha utilizado los tiempos promedio para proyectos de este tipo, tomando como referencia la base de datos del *Invierte.pe*. En el Cuadro N° 2 se muestra el tiempo promedio que se tomará hasta la

¹⁸ Miranda, Diana (2019). *Contribución de los mecanismos de retribución para atender la mayor demanda de servicios ecosistémicos y revertir la degradación de ecosistemas. Caso: Empresas prestadoras de servicios de saneamiento*. Tesis magistral inédita, Universidad Nacional Agraria la Molina. Escuela de Posgrado, 2019.

¹⁹ Mejía et al. (2016). *Agua potable y saneamiento en la nueva ruralidad de América Latina*; IPCC, 2014: *Climate Change 2014: Synthesis Report. Contribution of Working Groups I, II and III to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change* [Core Writing Team, R.K. Pachauri and L.A. Meyer (eds.)]. IPCC, Geneva, Switzerland, 151 pp.

²⁰ SEDAPAL S.A. acumula al momento el 74 % de los fondos totales acumulados por reservas de MRSE.



Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

viabilidad del perfil y aprobación del expediente técnico de los proyectos, diferenciándolos por tamaño de inversión:

Cuadro N° 2. Tiempo hasta la viabilidad del perfil y aprobación del expediente técnico del proyecto

	Proyectos > S/.50´	Proyectos entre 5´ y 50´	Proyectos hasta 5´
Tiempo perfil (años)	0.3	0.2	0.2
Tiempo expediente (años)	0.7	0.3	0.2

Fuente: Banco de inversiones, Ministerio de Economía y Finanzas - Proyectos de Servicios Ecosistémicos formulados entre el 2018 y el 2019 (Ago.2019).



Además, a través del Cuadro N° 3 se muestra cuánto tiempo duraría la ejecución del proyecto. Considerando el análisis realizado en el cuadro anterior se ha construido un escenario ideal, tomando como base de datos la información del *Invierte.pe*.

En consecuencia, se ha podido determinar que la ejecución implicaba un horizonte promedio de 6 años en el caso de proyectos mayores a 50 millones de soles.



Cuadro N° 3. Tiempo de implementación proyectos

	Proyectos > S/.50´	Proyectos entre 5´ y 50´	Proyectos hasta 5´
Duración del proyecto (años)	6	5	1

Fuente: Banco de inversiones, Ministerio de Economía y Finanzas - Proyectos de Servicios Ecosistémicos formulados entre el 2018 y el 2019 (Ago.2019).



Nótese que en un escenario ideal, la ejecución de un proyecto de aproximadamente 69 millones de soles (monto acumulado por SEDAPAL S.A. a la fecha) tendría un horizonte de implementación de 7 años; tiempo a partir del cual se asume que se generarían los beneficios esperados de las intervenciones.



Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

Para calcular el impacto esperado se procedió a estimar la cantidad de m³ de agua que se podrían generar con una intervención de esta magnitud. Del conjunto de estudios revisados, se tomó como referencia el proyecto en estado viable de la Empresa Prestadora SEDACUSCO S.A. (Recuperación de los servicios ecosistémicos para la regulación hídrica en el sector de Can Can y monitoreo en el sector Millpu en el distrito de Chinchero - Provincia De Urubamba - Región Cusco), que generaría un flujo de aproximadamente 37,384 m³ con una inversión de S/ 608,413; es decir, la inversión requerida para generar 1 m³ sería de 16.27 S/ / m³, suponiendo que el tipo de intervención es similar a lo que se implementaría en el caso analizado.

Siendo así, la intervención generaría un volumen potencial adicional al volumen de agua cruda habitual de la empresa prestadora; por tanto, este volumen de agua representaría para la Empresa Prestadora los beneficios monetarios futuros.

Suponiendo que este proyecto genera beneficios durante 10 años, este monto descontado al costo del capital de la empresa prestadora (WACC: 5,32%) al año 2019, da aproximadamente 89 millones de soles.

Al final del 2019, la empresa prestadora debería haber acumulado 86 millones de soles, lo cual implicaría al menos una pérdida por ineficiencia de 3 millones de soles.

Adicionalmente, considerando los intereses indebidamente generados por estos flujos en el tiempo²¹, se generaría un costo adicional para los usuarios de 1.7 millones de soles aproximadamente.

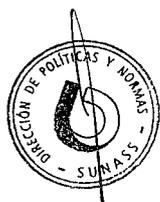
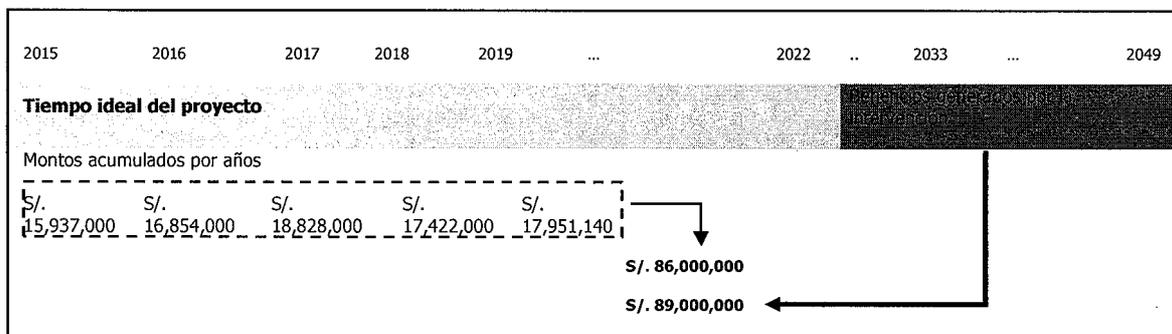


Gráfico N° 4. Horizonte de implementación



Elaboración: DPN – SUNASS



²¹ Se entiende que dicho monto representa el costo de oportunidad que para efectos financieros la sociedad estaría dejando de percibir anualmente.



Propuesta de modificación de la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos –
MRSE Hídricos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo
N° 045-2017-SUNASS-CD

Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

Entonces, en esta aproximación, los costos de la no implementación, alcanzarían aproximadamente los 4.7 millones de soles.

Si bien esta evaluación no representa márgenes de retorno para la empresa prestadora, sí presenta efectos positivos para el usuario, pues el aumento de la disponibilidad hídrica para estos impactará en los indicadores de calidad del servicio. Asimismo, para el regulador, en la medida de garantizar la confiabilidad del servicio, podrá ejercer mejor su función reguladora respecto a la calidad en la prestación de los servicios de saneamiento.



INFORME N° 001-2019-SUNASS-DPN

PARA : **Luis Alberto ACOSTA SULLCAHUAMAN**
Gerente General (e)

DE : **Roger Alfredo LOYOLA GONZALES**
Gerente de la Dirección de Políticas y Normas

Miguel LAYSECA GARCÍA
Gerente (e) de la Dirección de Regulación Tarifaria

Ana María VERGARA LEÓN
Gerente (e) de la Dirección de Fiscalización

Héctor FERRER TAFUR
Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica

Luis ACOSTA SULLCAHUAMAN
Responsable de la Dirección de Ámbito de la Prestación

ASUNTO : Propuesta de modificación de la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos – MRSE Hídricos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2017-SUNASS-CD

FECHA : 23 de agosto del 2019

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Por Ley N° 30215¹, se aprobó la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, la cual, en concordancia con su Reglamento², tiene por objeto la promoción, regulación y supervisión de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (en adelante, **MRSE**), que se derivan de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas.
- 1.2.** Mediante Decreto Legislativo N° 1280³, se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, **Ley Marco**), disponiendo en el párrafo 27.1 del artículo 27 que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (en adelante, **Empresas Prestadoras**) deben promover acuerdos para implementar MRSE y la SUNASS debe incluir en la tarifa el monto de la retribución por servicios ecosistémicos que le corresponde abonar a cada uno de los usuarios destinados a asegurar la permanencia de los beneficios generados por los ecosistemas que proveen de agua para la prestación de los servicios de saneamiento.

¹ Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de junio de 2014.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de julio de 2016.

³ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 29 de diciembre de 2016.

